

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem..	33		45
Seis id..	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cu atro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Circular núm. 2439.

Administracion local.—Negociado 5.º Quintas.—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, dice con esta fecha al de la Guerra, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de la Real orden dirigida por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de la Gobernacion en 28 de Mayo de 1859, trasladando una comunicacion del Capitan general de Galicia, sobre reintegro de los anticipos hechos por las Cajas de quintos de aquel distrito para socorro de los mozos que sujetos á observacion facultativa ó con recurso pendiente, ingresaron en las mismas y despues fueron declarados definitivamente inútiles ó exentos del servicio militar.

Vistos los articulos 104 y 129 de la ley vigente de reemplazos:

Vistas las Reales órdenes circulares de 18 de Marzo de 1857, 2 de Noviembre de 1858 y 8 de Marzo de 1859:

Considerando que el art. 104 citado prescribe de una manera clara y terminante que el Comandante de la Caja debe abonar las dietas que causen los quintos en su traslacion á la capital, siempre que ingresen definitivamente en Caja:

Considerando que para ello no es obstáculo que la Caja esté cerrada, puesto que habiendo términos hábiles para reclamar, tambien los hay para abonar:

Considerando que las Reales órdenes se refieren á estancias causadas por los quintos pendientes de observacion en los hospitales ó Caja, cuando despues resultan definitivamente inútiles:

Considerando que la Real orden de 18 de Marzo de 1857, hablando de los mozos pendientes de recurso que no sea por enfermedad ó padecimiento fisico, solo dispone que se cumpla, segun los respectivos casos, lo prevenido en los capítulos 11 y 14 de la ley de reemplazos:

Considerando que la Real orden circular dictada por ese Ministerio en 31 de Julio de 1863 establece las reglas que se han de observar para el pago de los gastos ocasionados por los quintos que ingresan en Caja pendientes de observacion:

Considerando que los capítulos 11 y 14 de la ley de reemplazos nada disponen acerca del abono de estancias causadas por los quintos en los hospitales y en las Cajas:

Considerando que los mozos sujetos á observacion no han sido aun declarados soldados, y por tanto dependen de las Autoridades civiles:

Considerando que los quintos que ingresan en Caja con recurso pendiente lo verifican en concepto de soldados, y por tanto dependen de la jurisdiccion militar;

S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1863, los Ayuntamientos abonen las estancias causadas por los quintos que habiendo estado en observacion, despues fueron declara-

dos inútiles en el reconocimiento: que respecto de las causadas por los que ingresaron pendientes de recurso, debe abonarlas la Administracion militar por no haber disposicion que obligue á ello á los Ayuntamientos; y que los Comandantes de las Cajas, al percibir los créditos que tengan contra los Ayuntamientos, deben abonarles las dietas devengadas en su traslacion á la capital por los quintos que hayan sido declarados soldados.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1864.—El Subsecretario, Tomás Rodríguez Rubí.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2451.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Minas.

D. José Vazquez Apolinario, vecino de esta, ha presentado á las tres de la tarde del dia de hoy, una solicitud de la misma fecha, pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina «El Independiente» de mineral plomizo, sita en Navalconejuelo y Saliega, terreno de erial de secano y monte bajo, de la propiedad de D. Antonio Reina, término de Montoro, lindando al N. O. con el registro Maria Santisima de las Angustias, al N. E. con la piedra de los Perdigonos, al S. con Atalayon de Navalconejuelo, y al O. E. y S. O. con camino de Cardena á Villanueva de la Jara.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo marcado con el plano que acom-

paña, el cual dista del centro del Atalayon de Navalconejuelo 250 metros, unidos sobre una línea 168 1/2°, desde el centro de este pozo, punto de partida al primer mojon, S. O. 95 metros, del primero al segundo mojon S. E. 150 metros, del segundo al tercero N. E. 300 metros, del tercero al cuarto N. O. 400 metros, del cuarto al quinto S. O. 300 metros, del quinto al primero S. E. 250 metros.

Lo cual forma un rectángulo de dos pertenencias de 60.000 metros cuadrados cada una.

Ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 14 de Noviembre de 1864. —El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Circular núm. 1251.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Minas.

D. José Vazquez Apolinario, vecino de esta, ha presentado á las 3 y un minuto de la tarde del dia de hoy, una solicitud de la misma fecha, pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina «La Garantia» de mineral plomizo, sita en Navalconejuelo y Saliega, terreno erial de secano, con monte bajo, de D. Antonio Reina, término de Montoro, lindando al N. O. con el registro del «Independiente», al N. O. con Atalayon de Navalconejuelo y camino de Cardena á Villanueva de la Jara, por el E. y el N. El con piedra de los Perdigonos, en citado camino.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida el marcado en el plano que á dicha designacion acompaña, cuyo pozo dista

del centro del Atalayan de Navalco-nejuelo, 140 metros, medidos sobre una línea 168 1/2°, desde el centro de este pozo, punto de partida al primer mojon S. O., se medirán 95 metros desde el primero al segundo N. O. 100 metros, del segundo al tercero N. E. 300 metros, del tercero al cuarto S. E. 400 metros, del cuarto al quinto S. O. 300 metros, y del quinto al primero N. O. 300 metros.

Lo cual forma un rectángulo de dos pertenencias de 60.000 metros cuadrados cada una.

Ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de a misma.

Córdoba 16 de Noviembre de 1864, El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Circular núm. 2140.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 10 actual, desaparecieron del cortijo nombrado de las Arcas, término de esta capital, propias de D. Juan de la Cruz Calzadilla, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofreciesen las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Noviembre de 1864.

—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Señas.

Una yegua castaña, caricana, calzada de los pies, con arminos, entrelapada la mano derecha, pelos blancos en el dorso, edad cerrada.

Otra castaña, lucera, tressalva, arminada de la mano derecha, 6 años, hierro de las dos J. y C.

Y la otra negra, cerrada, hierro una C. y R. dentro.

### INTENDENCIA MILITAR DE ANDALUCÍA.

Circular núm. 2142.

El Intendente de Ejército y distrito de Andalucía.

Hago saber: que no habiendo producido remate la subasta simultánea, celebrada el diez y siete del pasado Setiembre, con objeto de adquirir varios efectos de madera, de diferentes metales, loza, barro, cristal, vidrio y otros con destino al Hospital militar de la plaza de Algeciras, se convoca por el presente á una segunda, pública y formal licitacion, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia, y á la vez en la Comisaria de Guerra de la indicada plaza, á las doce del día 26 del actual, en cuyas dependencias se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y de-

más antecedentes que necesiten las personas que deseen interesarse en este servicio, las cuales habrán de presentar sus proposiciones arregladas al modelo que al pié de este anuncio se estampa, y garantidas con el documento que acredite haber hecho el depósito de la cantidad que señala la condicion octava del pliego de ellas, con cuyos requisitos y reunido que sea el tribunal de subasta á la hora señalada, se presentarán al mismo dichas proposiciones en pliegos cerrados, por espacio de media hora, la cual trascurrida, quedarán constituidos dichos tribunales, y no se admitirán mas, ni podrán retirarse las presentadas.

Sevilla 14 de Noviembre de 1864.

—Coll.—El Secretario, Juan Roig.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterado de las condiciones y precio limite, bajo las que se contratan distintos efectos de hospitales, con destino al de (esta plaza ó el de Algeciras,) se compromete á entregarlos todos (ó tales y cuales) con la calidad y dimensiones que se desean, al precio limite fijado á los mismos ó con baja de (tanto.)

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el documento justificativo del depósito que se marca en la condicion octava del pliego de ellos que rije en este acto.

Fecha y firma del proponente.

### INTERVENCION GENERAL MILITAR DE ANDALUCÍA.

Circular núm. 2141.

Mes de Mayo de 1864.

Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el expresado mes, por gratificaciones á cumplidos del ejército.

Distrito de Andalucía.

Provincia de Córdoba.

Nombres, herederos ó apoderados, y puntos de residencia.

Rev. cent.

Manuel Rodriguez Lopez.—Córdoba.	2000
Ignacio Lucio y Casado.—Rambla.	2000
Pedro Pacheco y Castillo.—Iznájar.	2000
Juan Lopez y Gomez.—Cárpio.	2000
Francisco Aguilar Gutierrez.—Juan Aguilar, (padre).—Córdoba.	2000
Antonio Martinez Quesada.—Villafranca.	2000
Miguel Molina Fernandez.—Belalcázar.	2000
Francisco Rojas Gimenez.—Posadas.	2000
Juan Aranega y Perez.—Castro del Rio.	2000
Antonio Fernandez Romero.—Santa Eufemia.	2000
Miguel Marin y Marin.—Añora.	2000
Manuel Lozano Rubio.—Belalcázar.	2000
Antonio Garcia Obrero.—Belalcázar.	2000

Bartolomé Gimenez Fernandez.—José Gimenez, (padre).—Baena.	1211	10
Salvador Bazuelo y Librada.—Manuel Bazuelo, (padre).—Baena.	2000	
Alfonso de Castro y Redondo.—Córdoba.	2000	

Suma total.. 51211 10

Madrid 5 de Noviembre de 1864. —Claudio Saez.—Es copia, Miguel Coll.

### Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Circular num. 2138.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) por su Real resolucion de 1.º del actual, conferirme el mando militar de esta provincia, me he hecho cargo de él en el dia de ayer.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los señores Comandantes de armas y demás militares existentes en esta provincia.]

Córdoba 14 de Noviembre de 1864.

—El Brigadier Gobernador militar, Sartorius.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Circular núm. 2132.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de universidades.

#### ANUNCIO.

Está vacante en las universidades de Madrid, Oviedo, Salamanca y Santiago, una cátedra de supernumerario, correspondiente á la facultad de Teología, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el titulo segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Teología, ó tener aprobados los ejercicios para el grado, como se previene en el art. 10 del referido Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de Instruccion pública:

«Omnes promissiones figuræ atque prophetiæ, quæ veten Lege Redemptorem nuntiaverant, in Christo Jesu Domino adimplete fuere.»

Madrid 21 de Octubre de 1864.

—El Director general, Eugenio Ochoa. Es copia: el Rector, Antonio Martin Villa.

Circular núm. 2032.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de medicina.

#### ANUNCIO.

Ha vacado en la facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Patología médica, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia al público para los efectos del artículo 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—

Madrid 7 de Octubre de 1864.—

El director general, Eugenio de Ochoa. Rubricado.—Es copia: el Rector, Antonio Martin Villa.

Circular núm. 2143.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Medicina.

#### ANUNCIO.

Está vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la cátedra de Patología general, con su clínica y anatomía patológica, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 21 de Octubre de 1864.—

El Director general, Eugenio de Ochoa.—Hay una rúbrica.—Es copia: el Rector, Antonio Martin Villa.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 2124.

#### EDICTO.

D. José Padilla ty Parejo, gentil hombre de cámara de S. M. con ejercicio, y Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Con autorizacion del Gobierno de la provincia, se saca á la subasta por el término de treinta dias, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la secretaria, y tipo de dos mil reales, las obras periódicas de conservacion de las cañerías y fuentes públicas por espacio de un año, cuyo remate tendrá efecto en el mejor postor, á la hora de las 12 de la mañana del 12 de Diciembre próximo en estas casas capitulares.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y presentarán hasta las once y media de citado dia, acreditando el depósito previo de un seis por ciento en garantía de la proposicion.

Y para conocimiento de los que tengan interés en esta contrata, se publica y fija el presente.

Puente Genil 11 de Noviembre de 1864.—José Padilla.—Por mandado de S. S., Félix Camacho, Secretario.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.**

Circular núm. 2150.

**Seccion de Fomento.**—*Negociado 2.º*—*Minas*.—Desde el 1.º al 23 de Diciembre próximo, se procederá por el Sr. Ingeniero del ramo á practicar las operaciones facultativas que comprende la siguiente relacion, en varias minas del término de Hornachuelos. Relacion de las operaciones facultativas que deben practicarse en los dias y términos que á continuacion se expresan.

Núm. ro.	Título del expediente.	Clase de la operacion.	Término.	SITIO.	Interesado.	Representante.	Minas ó investigaciones colindantes.
236	La Abundante, investigacion.	Comprobacion de designacion.	Hornachuelos	Cerro Poloviero.	Sociedad Fusion.	D. Antonio Ariza	La Abundante 2.ª
237	La Abundante 2.ª, idem.	Idem	Idem	Collado del Barranco del Sordo.	Idem	Idem	La Abundante.
238	La Imperante, idem.	Idem	Idem	Mesas de Bembazar.	Idem	Idem	La Esperanza, San José y La Imperante 2.ª
239	La Imperante 2.ª, idem.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	San José y La Imperante.
240	San Antonio, idem.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	San José y San Antonio 2.º
241	San Antonio 2.ª, idem.	Idem	Idem	Vega de Benajarafe.	Idem	Idem	San José, La Abundante y San Antonio.
242	La Poderosa, idem.	Idem	Idem	Yuelta del Caracol.	Idem	Idem	La Poderosa 2.ª
243	La Poderosa 2.ª, idem.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	La Poderosa.

**Del 1.º al 8 de Diciembre.**

**Del 9 al 16.**

244	San Miguel, investigacion.	Comprobacion de designacion.	Hornachuelos	Bajada del Rio Bembazar.	Sociedad Fusion.	D. Antonio Ariza	San Miguel 2.º
245	San Miguel 2.º, idem.	Idem	Idem	Solana de los Almadenes.	Idem	Idem	San Miguel.
246	La Infalible, idem.	Idem	Idem	Mesas de Bembazar.	Idem	Idem	Nueva Esparta y La Infalible 2.ª
247	La Infalible 2.ª, idem.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	La Infalible.
248	Nra. Sra. de la Visitacion, id.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	La Abundante y Nra. Sra. de la Visitacion 2.ª
249	Nra. Sra. de la Visitacion 2.ª, id	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	La Abundante y Nra. Sra. de la Visitacion.
250	La Fuerza, idem.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Nueva Esparta, La Abundante y La Fuerza 2.ª
251	La Fuerza 2.ª, idem.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Dominante, La Abundante y La Fuerza.

**Del 17 al 23.**

252	La Isabela, investigacion.	Comprobacion de designacion.	Hornachuelos	Mesas de Bembazar.	Sociedad Fusion.	D. Antonio Ariza	La Abundante, Nueva Esparta y la Isabela 2.ª
253	La Isabela 2.ª id.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	La Isabela.
254	El Aguila, id.	Idem	Idem	Solana de los Almadenes.	Idem	Idem	El Aguila 2.ª
255	El Aguila segunda, id.	Idem	Idem	Los Almadenes.	Idem	Idem	El Aguila.
256	La Bonita, id.	Idem	Idem	En las Herrerías.	Idem	Idem	La Bonita 2.ª
	Virgen ó Maria, escorial.	Demarcacion.			D. Francisco Astolfi.	D. Franc. Talleda	

Lo que se anuncia al público para general inteligencia, encargando al alcalde del pueblo citado, preste á dicho funcionario cuanta proteccion y auxilio necesite en el desempeño de su cometido, así como á los mineros que comprende la adjunta relacion ó á sus representantes. Córdoba 16 de Noviembre de 1864.—El gobernador, el Marqués de la Merced.

## LOTERÍA NACIONAL.

Circular núm. 2115.

Prospecto de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1864.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 2.000 rs. cada uno, divididos en décimos á 200 rs.; distribuyéndose 2.250.000 ps. fs. en 5.560 premios, á saber:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de . . . . .	300.000
1 de . . . . .	100.000
1 de . . . . .	50.000
2 de 200.00. . . . .	40.000
8 de 100.00. . . . .	80.000
15 de 5.000. . . . .	75.000
30 de 2.000. . . . .	60.000
106 de 1.000. . . . .	106.000
2.100 de 500. . . . .	1.050.000
99 aproximaciones de 400 pesos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 300.000	39.600
99 idem de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 100.000	29.700
99 idem de 200 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 50.000	19.800
2.999 reintegros de 100 pesos para los 2.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 300.000	299.900
<b>5.560</b>	<b>2.250.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponderle al billete.

Para la aplicación de las aproximaciones se sobreentiende que, si el primer premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 7, el segundo al 1100 y el tercero al 20000, se consideran agraciados los 99 números restantes de las centenas respectivas; es decir, desde el 1 al 100 con 400 pesos, desde el 1001 al 1100 con 300 y desde el 19901 al 20000 con 200.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 300.000 pesos; de manera que si éste cabe en suerte, al número 1210 ó al 1211 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en cero ó en uno etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1262, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 15 de Agosto de 1864.—El Director General, José María Bregon.

## LA CRÍA CABALLAR EN ESPAÑA.

ó noticias históricas estadísticas y descriptivas acerca de este ramo de riqueza.

Circular núm. 2104.

Orba adornada con mapas, tipos

de caballos, hierros ó marcas que usan los criadores para sus ganaderías, plantas pratenses, y un precioso y estenso mapa de España, iluminado al cromo, dividido en regiones, y marcando los tipos de los productos cabalares en cada una; cruzamientos que se han hecho, puntos donde existen las paradas de caballos padres del Estado, las remontas y las diferentes razas ó degeneraciones del caballo español.

Forma un album, cuyas láminas pueden adornar el gabinete de un aficionado á caballos, y se venden además por separado el mapa ó sinopsis con que concluye.

Precio de la obra sin el mapa final, 270 rs., y por el mapa solo 120; dándose éste con 20 reales de rebaja á los suscritores á toda la obra.

Como por Real orden de 18 de Octubre de 1864, espedido por el Ministerio de la Gobernacion, se ha autorizado á los Ayuntamientos la adquisición de esta obra, y á cuyas corporaciones serán admitidas en cuenta las cantidades para el espresado gasto, los que quieran obtenerla pueden remitir sus pedidos al habilitado de la Direccion general de Caballería, por medio de una papeleta, que se ruega sea firmada por el Presidente ó Secretario del Ayuntamiento, poniendo además el sello de la corporacion.

Y en esta provincia en la Secretaría del Gobierno de la misma.

## SANTA EULALIA.

### COLONIA ESPAÑOLA EN MADRID.

Fundada por el Centro industrial y mercantil.

Dedicada á S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.<sup>a</sup> Eulalia de Borbon.

Garantía 6.000.000 rs. vn., valor de los terrenos comprados por este establecimiento y todo cuanto en ellos se edifique, responden á la solvencia de los capitales consignados é intereses que devenguen.

Junta superior consultiva.

Presidente: Excmo. Sr. D. Manuel Gasset, capitán general de Castilla la nueva, y propietario.

Vocales: Excmo. Sr. Conde de Casa-Flores, mayordomó de semana de S. M. y propietario.

Excmo. Sr. D. José de Reina, Mariscal de Campo y propietario.

Sr. D. Miguel Diaz, Jefe de Administracion civil y propietario.

Sr. D. Enrique del Pozo, brigadier de artillería, secretario del Supremo Tribunal de Guerra y Marina y propietario.

Secretario: Sr. D. Cándido Fernandez Treviño y Pascual, Abogado y propietario.

Abogados consultores.

Sr. D. José María Castán y Mi-

randa, doctor en Jurisprudencia, Abogado de los ilustres Colegios de esta corte y otros de España, Jefe de Negociado de Administracion civil, cesante y propietario.

Sr. D. Pascual Perier y Gallego, Abogado de Beneficencia y del ilustre colegio de esta corte, Auditor honorario de Guerra, Sócio de la económica matritense y propietario.

### Notario.

Sr. D. Jacinto Zapatero y Ramirez, antiguo escribano de número del ilustre colegio de esta corte, diputado á Cortes electo y propietario.

### Arquitecto.

Sr. D. Antonio Cachavera y Lángara. Arquitecto académico de mérito y propietario.

Director general: Francisco Vargas Machuca.

El Centro industrial y mercantil va á edificar en terrenos de su propiedad, situados en esta corte á las inmediaciones de la Fuente Castellana, una poblacion de 3000 á 3500 vecinos.

Garantizados en toda forma con fianza real y positiva los capitales que contribuyan á este fin y sin riesgo ni esposicion ninguna de pérdida, se admiten consignaciones generales desde la cantidad de 100 rs. en adelante, cuyos capitales mediante una combinacion, resultado de cálculos matemáticos y fijos, ganarán á los consignantes el interés anual de un 16 á un 25 por 100.

Las personas que desde luego quieran inscribirse para tener opcion y adquirir derecho á habitar en las casas que se edifiquen en la Colonia de Santa Eulalia, pueden acudir á las oficinas de la Direccion general del Centro industrial y mercantil, en donde se le manifestará las condiciones beneficiosas y bases estipuladas al efecto.

Se construirán las casas para las clases medias y jornaleras, dando á aquellas la distribucion y pagando por alquileres mensuales los siguientes:

Por los pisos bajos con tiendas 160 rs.

Idem sin ellas solo para habitar, 120 rs.

Idem para obradores y talleres, 240 rs.

Idem para cafés y tiendas de lujo, 300 rs.

Cuartos principales 135 rs., cuartos segundos 110 rs., cuartos terceros, 70 rs.

Las casas de construccion mas espaciosas y elegantes para las clases mas acomodadas, pagarán los inquilinos el alquiler mensual de

Por los cuartos bajos 4500 rs.

Idem principales, 6000 rs.

Idem segundos, 5000 rs.

Idem terceros, 4000 rs.

### Importante.

Todos los inquilinos de esta Colonia despues de trascurridos 12 años de habitar en sus respectivos cuartos, quedarán dueños propietarios de ellos, mediante escritura de cesion otorgada ante Notario público á favor de los mismos por el Centro industrial y mercantil, con solo haber pagado mensualmente el precio de sus inquilinatos y una insignificante cantidad además por el derecho de propiedad.

Las personas que deseen mas pormenores así como prospectos gratis pueden pasar á las oficinas de la Direccion.

Calle del Arenal, núm. 15 entrando.

## CIENCIAS É INDUSTRIA

al alcance de todos.

### ANUARIO DE LOS PROGRESOS TECNOLÓGICOS

Descripcion de las construcciones, inventos y procedimientos industriales, por don José Canalejas y casas.—Año tercero.—1864.—Un tomo en 8. o, ilustrado con numerosos grabados en madera intercalados en el testo. Precio: 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.—Consta de tres entregas, y se repartirá una cada mes.—Se ha repartido la segunda.

### Prospecto.

Al anunciar la aparicion del tercer volumen del «Anuario de los Progresos tecnológicos,» creemos oportuno significar nuevamente cuál es el objeto de esta publicacion, que resume los adelantos diarios de las ciencias aplicadas durante los años que vienen sucediéndose. En sus páginas se describen los hechos y progresos científico-industriales de «interés general,» y las invenciones y descubrimientos de «utilidad inmediata;» siendo por lo tanto un «repertorio que interesa á todas las clases sociales,» porque en su testo encuentran el «ingeniero,» el «sábido,» el «industrial,» el «agricultor,» el «fabricante» y el «obrero,» los progresos de la ciencia en todas sus variadas aplicaciones; la reseña de las obras y empresas de mayor importancia que se acometen en España y en el extranjero, y datos y enseñanzas para que nadie ignore los principios con que la ciencia enriquece su dominio, las prácticas que seducen en todas las industrias y las invenciones que á cada una de stas se contraen.

El «Anuario» es libro que interesa al sabio y al profesor, y por su carácter «popular,» es útil y agradable su lectura para todos cuantos toman parte en la actividad intelectual de nuestra época. La coleccion de los tomos de la obra que anunciamos, «constituye una crónica de los nuevos resultados, hechos, prácticas y progresos que se cumplen en los diferentes ramos que abrazan las ciencias aplicadas, siendo indispensable y necesario para cuantos quieren conocer ó poseer un inventario completo y minucioso de los adelantamientos industriales en sus numerosas manifestaciones.

Con el deseo de dar mayor interés al «Anuario,» en el tercer tomo del mismo continuamos la insercion de todas las leyes, decretos y reales órdenes que constituyen la «legislacion industrial española,» dando cabida en sus páginas á las medidas que vayan modificando esta parte especial de interés inmediato para las «empresas, ingenieros, industriales y constructores.» De esta suerte el «Anuario,» en sus diferentes volúmenes, contendrá toda la parte legislativa que han de consultar cuantos se ocupan de obras públicas y de proyectos industriales.

Medios de proporcionarse de esta obra: 1.º Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe D. Alfonso (antes de Santa Ana,) 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uragon, ó en el último caso, sellos de franqueo; 2.º tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, y los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos.

CORDOBA.—1864.

Imprenta de J. Gonzalez y Comp.<sup>a</sup> San Fernando, 29.